

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00612-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de mayo de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DEISSY ESPERANZA HERRERA SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DEISSY ESPERANZA HERRERA SUAREZ
Apoderada Demandante:	ALBA LUCIA GALEANO URIBE

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la demandada a la diligencia, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del CPTSS por corresponder lo debatido a un punto de derecho.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada PORVENIR S.A propone como excepción previa la que denominó como “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA”:

Frente a la excepción propuesta, el Despacho advierte que la excepción propuesta va dirigida a la vinculación del señor GUSTAVO NIETO RINCÓN. No prospera el medio exceptivo por cuanto, mediante escrito allegado al expediente de fecha 02 de Julio de 2021, el señor GUSTAVO NIETO RINCÓN, informa que no cumple con los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes derivada del deceso de su hijo y que en todo caso RENUNCIA y DESISTE de cualquier derecho que pudiera tener frente al asunto que versa en el presente trámite judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que no es procedente la vinculación del señor GUSTAVO NIETO RINCÓN, y en consecuencia se Declarará No probada la excepción propuesta.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue admitido, y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada PORVENIR S.A.

TESTIMONIAL: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ KATHERINE ALVARADO GÓMEZ
- ✓ NICOLAS STIVEN ALVARADO GÓMEZ
- ✓ CLAUDIA INÉS SUAREZ
- ✓ CESAR ALFONSO SUAREZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, DEISSY ESPERANZA HERRERA SUAREZ

AUTO

Citase a las partes para el día **19 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:08:43

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2270048a530015f50791b83be2745ca48932cdafd1353e7dac0c98f564b6cda**

Documento generado en 09/05/2022 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00188-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 DE MAYO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CONSUELO SANCHEZ CABEZAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandada: VLADIMIR MARQUEZ GONZALEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la providencia del 26 de abril del año 2022 mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda, teniendo en cuenta lo anterior, y que se cumple con los presupuestos del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ser procedente, se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Distrito Capital el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada. Por Secretaría librese el oficio remisorio con el link de acceso al expediente.

CONCILIACIÓN: Advierte el Despacho que no comparece la demandante, ni representante legal de la accionada, lo que denota el ánimo conciliatorio de las partes, en consecuencia se declara fracasada esta etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

Cabe anotar, en aras de evitar futuras nulidades, que por ser procedente, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, deberá enterarse del presente proceso al Agente del Ministerio Público delegado en lo Laboral para que se vincule al presente trámite procesal en representación de los intereses de La Nación. Por secretaría librese la comunicación correspondiente a la Procuraduría General de la Nación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

El litigio se fija respecto de la totalidad de hechos de la demanda como quiera que ninguno de ellos fue aceptado en la réplica y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Frente a la solicitud de decretar como prueba el interrogatorio de parte a la **DIRECTORA DE TALENTO HUMANO** del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a la señora **CONSUL** de Colombia en España, el Despacho no accede en atención a que la demandada es una entidad pública, cuyos representantes legales carecen de capacidad para confesar, amen que, en todo caso, no se acredita que los funcionarios requeridos ostenten la representación legal de la accionada.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA LA NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO

- ✓ Por encontrarlo procedente, decrétese y ténganse como pruebas, las documentales obrantes en el expediente digital allegadas con el escrito de contestación de la demanda por la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, que no fue tenido en cuenta por parte del Despacho.
- ✓ Se requiere a la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que si hay alguna prueba documental, en relación con la vinculación de la demandante con la entidad, adicional a las que ya fueron incorporadas al expediente, la aporte,.

Para lo anterior, se concede hasta antes de la próxima fecha de audiencia.

AUTO

Citase a las partes para el día **22 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:10:19

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6aca9f55594083bc4dfce29118c57a13170be4a8ce272b49b1c096594c0e29**

Documento generado en 09/05/2022 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00002-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARTHA LUCIA OLIVEROS VERU** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** e **INVERSIONES ACRÍLICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA. EN LIQUIDACIÓN** (representada por curador)

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA LUCIA OLIVEROS VERU
Apoderada Demandante:	CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Curador Acrílicas:	LUISA FERNANDA ARISTIZABAL

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES. Así mismo, téngase por reasumido el poder conferido al Dr. Lizarazo, como apoderado principal de la parte actora.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la demandada se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia por tratarse lo debatido de un punto de derecho,.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 4, 5, 9, 11, 15 y 17 a 24 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio, en lo atinente a esta demandada, se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

CON RELACIÓN A LA INVERSIONES ACRÍLICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE INVERSIONES ACRÍLICAS Y PLÁSTICAS PARA TODO LTDA. EN LIQUIDACIÓN:

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

AUTO

Citase a las partes para el día **23 de agosto del 2022 a la hora de las 02:30 pm.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:08:25

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a864d2acf61178534eaa8b8e2dfadc32aff071b2789fcd55d350d690a2bf9f**

Documento generado en 09/05/2022 05:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00106-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **TERESA LANCHEROS GUZMÁN** contra **NUEVA EPS S.A** y la **ADRES** como llamada en garantía.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	TERESA LANCHEROS GUZMÁN
Apoderada Demandante:	WILSON BARRETO ROA
Rep. Leg. NUEVA EPS S.A:	SANDRA MILENA ROZO
Apoderado NUEVA EPS S.A:	JEAN PAUL CASTRO RAMÍREZ
Apoderado ADRES:	DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ JOYA como apoderado de **ADRES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada NUEVA EPS y ante la inasistencia del representante legal de ADRES, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a ADRES ante la inasistencia por debatirse en relacion con ella un punto de derecho.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que en la contestación de la demanda la llamada a juicio propuso como excepción previa la de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, la cual se rechaza de plano, toda vez que no se encuentra enlistada en el artículo 100 del Código General del Proceso.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A NUEVA EPS se declaran probados los hechos 3, 8, y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A ADRES se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 19 a 27 dentro del expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA NUEVA EPS S.A: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ADRES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior,Citase a las partes para el día **10 de agosto del 2022 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:11:28
Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97eeab29d225bd18d8b7c789c018b55589cddde397a2f1b788005af1ffb5f5e9
Documento generado en 09/05/2022 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00093-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de mayo de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS GERMÁN ROTTA DUARTE** contra **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS GERMÁN ROTTA DUARTE.
Apoderada Demandante:	MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la demandada se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones al debatirse en el presente asunto un punto de derecho.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que en la contestación de la demanda la llamada a juicio propuso como excepciones previas las que denominó, falta de integración de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Se resuelve

DECLARAR probada la excepción previa propuesta por la aquí accionada y por lo tanto, se dispone la **VINCULACIÓN DE CRISTALERÍA PELDAR S.A.** al presente trámite procesal y consiguientemente, notificarla personalmente y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la vinculada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de CRISTALERÍA PELDAR S.A.

Permanezcan las diligencias en secretaría hasta que culmine el término del traslado de la demanda otorgado a la vinculada; una vez vencido, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra la anterior providencia. Por ser procedente, se **CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

En caso que el Superior solicite medios físicos, por secretaria entérese a la demandada, con el fin que aporte las expensas necesarias para surtir el recurso en mención.

Una vez regresen las diligencias provenientes del Superior, reingrese el expediente al Despacho para tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpja-

Duración audiencia: 00:19:02

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b5c36186aa2b4391390188ec85c468eeb361cd7e0976a18220e21d30dd65ea8
Documento generado en 09/05/2022 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00097-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de mayo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GLORIA MERCEDES QUINTANA SEPÚLVEDA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 4 - PH**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA MERCEDES QUINTANA
Apoderado Demandante:	JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES
Apoderado PARQUES DE CASTILLA 4:	LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO
Rep. Legal PARQUES DE CASTILLA 4:	JAROL AUGUSTO MONTOYA DIAZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no se advierte una fórmula de arreglo que permita dar por terminado el trámite procesal en esta etapa, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 3, 4, 7 y 12 de la demanda como quiera que los mismos fueron aceptados como ciertos en la réplica.

En consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ GIZELORENA ENCISO HERNÁNDEZ
- ✓ BÁRBARA VERGARA TAFUR
- ✓ FLOR MARIA OSPINA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PARQUES DE CASTILLA 4: DOCUMENTAL:
Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación, obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la accionante, señora GLORIA MERCEDES QUINTANA

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ JAROL AUGUSTO MONTOYA DIAZ
- ✓ GUILLERMO SARAY
- ✓ JESÚS ANTONIO BEDOYA BLANCO

AUTO

Citase a las partes para el día **24 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:15:56

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b4857bb663048acf0055d9827e9a35e96028b9ff4d3bbef59990d4f9ab4268**

Documento generado en 09/05/2022 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00135-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de mayo de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ORLANDO SIERRA QUEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ORLANDO SIERRA QUEVEDO
Apoderada Demandante:	GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO como Representante legal y apoderado de PORVENIR S.A

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 10 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR se declara probado el hecho 8, de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

En consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo del demandante que obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, ORLANDO SIERRA QUEVEDO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, ORLANDO SIERRA QUEVEDO

AUTO

Citase a las partes para el día **25 DE AGOSTO DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:06:58

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91908941f7754caf1f465f3df7b15fc9f0774400dc948dc5299dc30aef69344e**

Documento generado en 09/05/2022 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00202-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 DE MAYO 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EVERT HEILBRON COLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: EVERT HEILBRON COLINA

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE al Dr ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA como apoderado sustituto del demandante.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES desiste de la excepción previa planteada en el escrito de contestación de la demanda. Téngase en cuenta lo anterior, y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 5, 8, 9, 12 y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

En consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente allegado.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital allegado, incluyendo el expediente administrativo del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:09:14

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50401e079c033d7f40b14ffbe1bb2d66829ff4b859f6d983b2066b780f392f3

Documento generado en 09/05/2022 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00208-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de mayo de 2022 (3:00 p.m.)

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EGGLE YOSELY GARRIDO LOBO** contra **CREAR FD S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: EGGLE YOSELY GARRIDO LOBO
Apoderada Demandante: LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS
Rep. Leg. CREAR: MARYURYI ALEXANDRA MOLINA AGUIRRE
Apoderado Demandado: JOSÉ LUIS VILLAMIZAR RODRÍGUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A CREAR FD SAS se declaran probados los hechos 1, 2 y 4 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada.

A INSTANCIA DE CREAR FD S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

TACHA DE FALSEDAD

En este estado de la diligencias, el apoderado de la parte actora, tacha de falsos los documentos referidos. Ahora bien, conforme lo manifestado por el apoderado, y en los términos del artículo 270 del CGP, se requiere a la parte demandada para que allegue los documentos aludidos en original y en físico, y deberán ser radicados ante el Despacho; una vez aportados, se dispondrá su reproducción la que quedara en poder del Despacho.

Teniendo en cuenta la tacha presentada, de la misma se corre traslado a la demandada, una vez se alleguen los documentos aquí ordenados, se adelantaran, por fuera de audiencia, las gestiones pertinentes de que trata el artículo 270, de cara a remitir tales documentos, así como las distintas firmas que deberán ser recaudadas de la aquí demandante, para efectos del dictamen ante MEDINA LEGAL.

Por lo todo lo anterior, se le concede a la parte demandada, hasta el día 06 de mayo de 2022, para que allegue las documentales originales que le han sido requeridas. Una vez se alleguen, se citará, por fuera de audiencia a la demandante, para el recaudo de las firmas y de igual manera, se requiere a la demandante, para que allegue documentos distintos a los que están aportados, y que estén firmados en las épocas de los documentos tachados, con el fin de realizar el respectivo cotejo grafológico.

AUTO

Citase a las partes para el día **24 de agosto del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:26:24

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660db9295838fc6d1767191cfb7f4cdb08e86351824853538693ade9fe96461c**

Documento generado en 09/05/2022 05:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00257-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 DE MAYO DE 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIA ESPERANZA DELGADO** contra **MARTHA LUCIA CABRERA TOVAR**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	MARIA ESPERANZA DELGADO.
Apoderado Demandante:	SEBASTIÁ NMOYANO AYALA
Demandada:	MARTHA LUCIA CABRERA TOVAR
Apoderado Demandada:	ALFONSO LENTINO RODELO

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la parte demandante no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que ninguno fue admitido en la réplica, y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ ANGIE LISETH CANTER DELGADO
- ✓ LAURA CAROLINA CANTER DELGADO
- ✓ CARLOS ARTURO GARCIA CRUZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada MARTHA LUCIA CABRERA TOVAR

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ ESPERANZA REINA ESLAVA
- ✓ YONEIDA MIRANDA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante MARIA ESPERANZA DELGADO.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente hasta antes de la próxima fecha audiencia.

Se requiere a la demandante para que, en los términos del Artículo 167 del C.G.P., para que presente constancias de afiliación realizadas al Sistema de Seguridad Social durante el periodo comprendido entre enero de 2015 y mayo de 2020, con el fin de acreditar los términos de su vinculación. Para lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de 2 (dos) meses.

AUTO

Citase a las partes para el día **22 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 PM** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:08:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca626678514ec29bc68607ba8de32aa9a7a9f0d3398f943dddbe9f39aa212a35**
Documento generado en 09/05/2022 05:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>